

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0535

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **STECKERL ACEROS S.A.S** contra **VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO Y LA SOCIEDAD AVR ENERGY SAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE SIN NUMERO

1.-) Por la suma de **sesenta y un millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$61.688.446)** correspondiente al capital del pagare apoderado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la **SOCIEDAD COVINOC S.A.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Reconocer personería en este asunto a la SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por SOCIEDAD COVINOC S A

*Téngase a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, como profesionales del derecho inscritos en la SOCIEDAD COVENANT BPO S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a8c3487763c866e24eb899a0749bc39bcdf662f3221953c3d3f2956b
5443fd2**

Documento generado en 11/08/2021 05:29:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.